



CONTRATO No.038-2023

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE CAMPAÑA ASESORÍA, CONTRATACIÓN Y GESTIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS PUBLICITARIAS PARA LA CAMPAÑA DE PAGO DE LA TASA ANUAL VEHICULAR (TAV) AÑO 2023.

CPN-IP-002-2023

Nosotras, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por la otra parte la señora **HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO**, quien es mayor de edad, soltera, abogada, hondureña y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-08464 y con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011986084644, quien actúa en su condición de Gerente de la Sociedad Mercantil denominada **SOCIEDAD “LA PULPE COMUNICACIONES CREATIVAS S. De R.L**, con Registro Tributario de la Empresa No.08019012493533, según atribución delegada en la Escritura de Constitución número 18 de fecha ocho (8) junio del dos mil doce (2012), otorgada ante los oficios de la Abogada y Notaria Luz Ernestina Mejía Portillo, estableciendo el domicilio Legal de la Sociedad y primer asiento de su negocio será la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pero si el incremento del negocio lo justificare se podrá establecer sucursales y agencias en otras partes de la República, así como integrar consorcios con firmas nacionales o extranjeras, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado con matrícula número 2526423 y número 13963, Inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con inscripción número 17681, Folio 9094, Tomo XIX de Sociedades; quien ahora en adelante será denominada como **“LA CONTRATISTA”**, quienes encontrándose en sus plenas facultades hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos en el presente contrato, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO.-** Mediante Resolución No.CD-IP-009-2023 emitida en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se adjudicó el Concurso Público Nacional No.CPN-



IP-002-2023 contentivo del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE CAMPAÑA, ASESORÍA, CONTRATACIÓN Y GESTIÓN EN PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE PIEZA PUBLICITARIAS PARA LA CAMPAÑA DE PAGO DE LA TASA ANUAL VEHICULAR (TAV) AÑO 2023”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE CAMPAÑA, ASESORÍA, CONTRATACIÓN Y GESTIÓN EN PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE PIEZA PUBLICITARIAS PARA LA CAMPAÑA DE PAGO DE LA TASA ANUAL VEHICULAR (TAV) AÑO 2023”. Servicio otorgado por parte de “LA CONTRATISTA” a favor de “LA CONTRATANTE”. **CLÁUSULA TERCERA:**

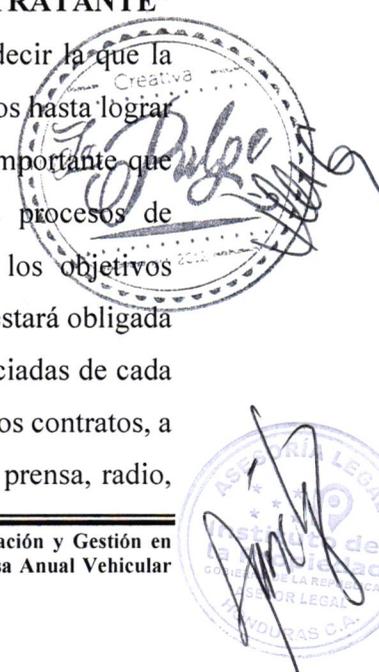
OBJETIVO GENERAL.- Diseñar campaña, asesorar y contratar la gestión en planificación de medios, así como producir las piezas publicitarias para incentivar a la ciudadanía propietaria de vehículos a realizar el pago de la “Tasa Anual Vehicular (TAV)” correspondiente al año 2023, así como la “Amnistía Vehicular” vigente hasta el 31 de diciembre del 2023. **CLÁUSULA**

CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.- El presente contrato tendrá los siguientes objetivos:

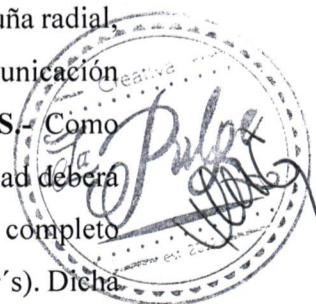
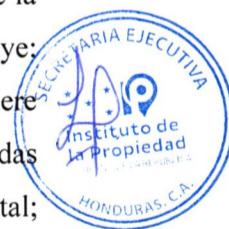
1.- Planificar el desarrollo de las campañas durante el termino contemplado a desarrollar mediante el diseño de un plan de medios de comunicación para cada campaña. 2.- Diseñar artes de prensa para informar y promocionar ambas campañas. 3.- Producir spots televisivos y cuñas radiales para ambas campañas. 4.- Gestionar, contratar, reportar y monitorear el impacto de la publicidad por diferentes medios/plataformas a través de una empresa especializada en monitoreo publicitario. 5.- Monitorear y verificar la pauta comercial contratada. **CLÁUSULA QUINTA:**

ALCANCE DE LA CONSULTORÍA.- “LA CONTRATANTE” requiere contratar una firma consultora de publicidad (Agencia de Publicidad), que cuente con la experiencia, la capacidad humana y logística que permita el diseño, ejecución, monitoreo, producción y seguimiento de la campaña de publicidad sobre el pago de la “Tasa Anual Vehicular (TAV)” año 2023 que incluya “Amnistía Vehicular” vigente hasta el 31 de diciembre del 2023 (esta última al contar con la aprobación). La Contratación se ha concebido dentro del presente proceso, como un servicio profesional de apoyo a los tomadores de decisiones, especialmente, en lo que respecta a las estrategias comunicacionales y relación con los generadores de influencia, para alcanzar la correcta comunicación de la campaña del Instituto de la Propiedad. La compañía consultora deberá contar dentro de su experiencia un alcance mínimo de 50 medios de comunicación entre prensa, televisión, radio y el conjunto de medios digitales que difundan información con cobertura a nivel nacional, así como tener la capacidad de producir piezas publicitarias necesarias para la campaña. **CLÁUSULA SEXTA: METODOLOGÍA.**- “LA CONTRATANTE”

requiere que la firma consultora deberá ejecutar una metodología ecléctica, es decir la que la empresa considere conveniente, haciendo uso de diferentes herramientas y métodos hasta lograr de la mejor forma los propósitos planteados. En este diseño metodológico, es importante que intervengan todos los elementos del método científico, para lograr que los procesos de comunicación que se buscan a través de las campañas publicitarias logren los objetivos planteados por esta consultoría. Dentro de la metodología, la empresa consultora estará obligada a presentar el cronograma, plan de acción, listado de medios y las tarifas diferenciadas de cada medio de comunicación. También, deberá verificar la correcta ejecución legal de los contratos, a satisfacción del Instituto de la Propiedad, con cada medio de comunicación, sea prensa, radio,



televisión, sistemas de cable y otros medios digitales convenientes a la puesta en marcha de la campaña de publicidad a favor del “Tasa Anual Vehicular (TAV-2023)” que incluya Amnistía Vehicular vigente hasta el 31 de diciembre del 2023. La empresa consultora deberá presentar previamente para su aprobación el diseño de las piezas publicitarias de la campaña. Por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR.** - “LA CONTRATISTA” deberá de elaborar según el plan de medios descrito en los Términos de Referencia (Tdr’s) de la siguiente forma: **a).**- Elaborar un plan y un cronograma de trabajo; **b)** Negociaciones con los medios; **c).**- Planificación mensual de medios acorde con la inversión y lineamientos asignados; **d).**- Contratación (envío y confirmación) de órdenes a medios; **e).**- Envío y confirmación de materiales de pauta; **f).**- Solicitud, recepción, revisión, aprobación y ordenamiento de documentación para facturación; **g)** Elaboración de cuadros detalle de inversiones mensuales; **h).**- Coordinación y elaboración de gira de medios a nivel nacional a solicitud del cliente; **i).**- Elaboración de calendario mensual de pauta de impresos (detalle de versiones) y envío de artes respectivos; **j)** Recepción y revisión de dispositivos de almacenamiento (USB o CD) que contenga digitalizaciones (evidencia de pauta); **k).**- Monitorear y vigilar por el cumplimiento de cada una de las pautas publicitarias que se establezcan en los medios de comunicación y el correcto cumplimiento de las cláusulas contractuales con cada uno de ellos; **l).**- Entregar los verificables en la correcta ejecución del plan de medios mediante metodología a satisfacción del Instituto de la Propiedad; **m).**- Revisión correcta de la documentación original presentada por cada medio que respalda toda la ejecución de las campañas al momento de solicitar el pago. (Contrato u orden de compra, factura, certificado de pauta firmado y sellado, constancia de pagos a cuenta, validación de la factura, licencia vigente de CONATEL según aplique y permiso de operación); **n).**- Colaborar en la cobertura de conferencias de prensa (comunicado, fotografía, distribución comunicada) vinculadas a la campaña y convocar periodistas, asegurando la participación de al menos 10 medios de comunicación de cobertura nacional por evento. **o)** Contrarrestar los comentarios negativos que atenten contra la reputación de la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: PIEZAS PUBLICITARIAS.** - “LA CONTRATISTA” deberá de prestar a “LA CONTRATANTE” lo requerido a continuación: **a).**- Filmación de cinco (5) comerciales conversiones diferenciadas por mes. Mínimo 1 actor, locación, edición masterización, utilería, rodaje y otras actividades que la empresa considere necesarias; **b).**- Producción para radio cinco (5) cuñas de 30 segundos incluye: grabación, edición, masterización, locución de voz y otras actividades que la empresa considere necesarias; **c).**- Producir piezas para prensa de cinco (5) conversiones diferenciadas y medidas adecuadas a cada medio, incluye artes para periódico impreso y medios de comunicación digital; **d).**- Realizar la producción de cintillos para televisión; **e).**- Realizar un (1) spot de tv, cuña radial, cintillo televisivo, artes impresos y digitales adaptables a diferentes medios de comunicación (Amnistía Vehicular). **CLÁUSULA NOVENA: PRODUCTOS O RESULTADOS.** - Como resultado del trabajado efectuado por “LA CONTRATISTA”, la agencia de publicidad deberá entregar a “LA CONTRATANTE” toda la información requerida para dar completo cumplimiento a los requisitos y objetivos de los presentes Términos de Referencia (Tdr’s). Dicha información quedará reflejada adecuada y oportunamente en las acciones que se especifican en este apartado. **CLÁUSULA DÉCIMA: LOS PRODUCTOS REQUERIDOS SON LOS**



SIGUIENTES: “LA CONTRATISTA” entregará a “**LA CONTRATANTE**” los siguientes productos y el tiempo de ejecución detallado de la siguiente forma:

Producto:	Documentos:
Producto 1: Plan de Trabajo con su respectivo cronograma	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma y Plan de Trabajo • Conceptualización gráfica de campaña
Producto 2: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Primer Mes.	Mes 1 <ul style="list-style-type: none"> • Plan de medios • Spot de tv, cuña radial, cintillo televisivo, artes impresos y digitales adaptables a diferentes medios de comunicación (Tema: Pago de Tasa Única Anual Vehicular y Amnistía Vehicular). • Informe de monitoreo de campaña
Producto 3: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Segundo Mes.	Mes 2 <ul style="list-style-type: none"> • Plan de medios • Spot de tv, cuña radial, cintillo televisivo, artes impresos y digitales adaptables a diferentes medios de comunicación (Tema: Pago de Tasa Única Anual Vehicular y Amnistía Vehicular). • Informe de monitoreo de campaña
Producto 4: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Tercer Mes.	Mes 3 <ul style="list-style-type: none"> • Plan de medios • Spot de tv, cuña radial, cintillo televisivo, artes impresos y digitales adaptables a diferentes medios de comunicación (Tema: Pago de Tasa Única Anual Vehicular y Amnistía Vehicular). • Informe de monitoreo de campaña
Producto 5: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Cuarto Mes.	Mes 4 <ul style="list-style-type: none"> • Plan de medios • Spot de tv, cuña radial, cintillo televisivo, artes impresos y digitales adaptables a diferentes medios de comunicación (Tema: Pago de Tasa Única Anual Vehicular y Amnistía Vehicular). • Informe de monitoreo de campaña

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Teniendo una duración de cuatro (4) meses con trece (13) días, siendo el tiempo de ejecución será a partir del dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre del presente año en curso. Debiendo “**LA CONTRATISTA**” mostrar previo a “**LA CONTRATANTE**” la pauta, el desarrollo de la producción, revisión y aprobación de materiales de campaña. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES Y FORMA DE PAGO.-** “**LA CONTRATISTA**” presentará Los informes de forma impresa y digital en (memoria USB) y el

pagó será efectuado por “LA CONTRATANTE” en moneda nacional y según de la forma detallada en el cuadro:

Producto	Tiempo	Pagos
Producto 1: Plan de Trabajo con su respectivo cronograma	15 días después de la firma del contrato.	Primer pago: 15% del monto del Servicio de la Consultoría.
Producto 2: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Primer Mes.	Al terminar el Primer mes de ejecución.	Segundo pago 25% del monto del Servicio de la Consultoría más pautas publicitarias de acuerdo con facturación.
Producto 3: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Segundo Mes.	Al terminar el Segundo mes de ejecución	Tercer pago 20% del monto del Servicio de la Consultoría más pautas publicitarias de acuerdo con facturación.
Producto 4: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Tercer Mes.	Al terminar el Tercer mes de ejecución	Cuarto pago 20% del monto del Servicio de la Consultoría más pautas publicitarias de acuerdo con facturación.
Producto 5: Plan de Medios y Piezas Publicitarias del Cuarto Mes.	Al terminar el Cuarto mes de ejecución	Quinto pago 20% del monto del Servicio de la Consultoría más pautas publicitarias de acuerdo con facturación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- “LA CONTRATANTE” pagará a “LA CONTRATISTA” de la siguiente forma: A).- **SERVICIO DE CONSULTORÍA:** Por un monto de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.6,560,462.50)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.855,712.50)**, haciendo un total a pagar por la cantidad **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.5,704,750.00)**. B).- **PAUTAS PUBLICITARIAS:** Por un monto hasta **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.111,349,900.00)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) hasta la cantidad de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.14,523,900.00)**, haciendo un total de pago hasta la cantidad de hasta **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS**

Contrato No.038-2023 referente al Servicio de Consultoría para el Diseño de Campaña, Asesoría, Contratación y Gestión en Planificación de Medios, Así como la Producción de Piezas Publicitarias para la Campaña de Pago de la Tasa Anual Vehicular (TAV) año 2023.



EXACTOS (L.96,826,000.00). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** “LA CONTRATANTE” pagará a “LA CONTRATISTA” por el monto de **CONSULTORÍA MÁS PAUTAS PUBLICITARIAS** por un valor hasta de **CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.117,910,362,50)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) hasta por la cantidad de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.15,379,612,50)**, haciendo un total de pago hasta la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.102,530,750.00)**, pago que se efectuara con la aprobación del Instituto de la Propiedad según la cláusula decima tercera . Dicho pago se efectuará por parte de “LA CONTRATANTE” con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, mediante cheque o transferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA.-** “LA CONTRATANTE, retendrá el quince por ciento (15%) de cada pago mensual en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.), valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-** “LA CONTRATANTE” retendrá a “LA CONTRATISTA”, el doce punto cinco (12.5%) en concepto de Impuestos Sobre la Renta (I.S.R.) sobre los Honorarios Profesionales correspondientes del pago de cada reembolso, monto que será entregado a la Tesorería General de la República salvo que la empresa presente su constancia de pagos a cuenta vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DETALLE DE COSTOS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN BASE A LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA QUE CONSTA EN EL ACTA DE NEGOCIACIÓN:** Según consta en el Acta de Negociación contentivo en considerando denominado **NOVENO** donde se encuentra establecido el cuadro de resumen de Costo de consultoría:

Producción Audiovisual	L3,087,500.00
Honorarios	L1,809,750.00
Gastos administrativos	L646,000.00
Creatividad y guiones	L95,000.00
Producción gráfica y digital	L66,500.00
Subtotal	L5,704,750.00
Imp. 15%	L855,712,50
Total consultoría	L6,560,462,50

Manifestando los miembros del Comité de Evaluación asignado por el Instituto de la Propiedad (IP), dan por aceptado esta última propuesta de la empresa, solicitando a la empresa a mantener los alcances y la calidad técnica igual a la inicialmente ofertada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Se constituirá mediante retenciones efectuadas por parte de “LA CONTRATANTE” a “LA CONTRATISTA” por retenciones

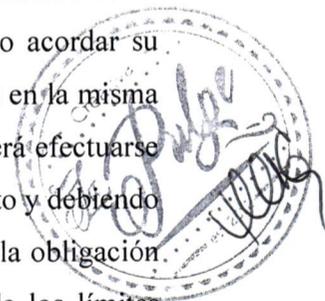
equivalentes al diez (10%) por ciento de cada pago parcial por concepto de Honorarios Profesionales, al tenor de lo establecido en el artículo No.106 de la Ley de Contratación del Estado. Este valor le será devuelto al terminar la consultoría después de la aprobación del informe final y aceptados los trabajos de Consultoría mediante la emisión de la recepción definitiva a satisfacción de El Instituto de la Propiedad siempre y cuando no haya reclamos de terceros y previa presentación del informe. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.**- La consultoría se desarrollará en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, la campaña debe difundirse a nivel nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS PARA ENTREGAR PREVIO AL PAGO.- DOCUMENTOS EMITIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: 1.-** Contrato de la empresa con el medio de comunicación: con número, fecha de contratación (cuando se firma el contrato), fecha de inicio y finalización de este, especificar la cantidad de spot de tv, cuñas radiales, menciones, cintillos, costo por unidad y costo total. **2.-** Certificado de pauta firmado y sellado por el medio de comunicación y avalado con firma y sello de la agencia.; **3.-** Facturas con CAI emitidas por los medios de comunicación a nombre de la empresa consultora; **4.-** Constancia o licencia de CONATEL según aplique; **5.-** Permiso de operación del medio de comunicación; **6.-** Constancia de poseer un espacio del medio de comunicación para los medios independientes; **7.-** Digitalización (al menos el 20%) que respalden la contratación de la pauta en dispositivo USB. **DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA EMPRESA CONSULTORA POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA: 1.-** Informe de ejecución de campaña impreso y en digital; **2.-** Factura con CAI emitida por la empresa consultora a nombre del Instituto de la Propiedad. Dicha factura deberá incluir el monto global de la pauta mensual contratada (equivalente a la suma total de las facturas emitidas por los medios de comunicación); **3.-** Factura con CAI emitida por la empresa consultora a nombre del Instituto de la Propiedad por concepto de pago mensual del servicio de consultoría, el cual deberá ser de conformidad a la forma de pago establecida en los términos de referencia; **4.-** Constancia de pagos a cuenta (si aplica); **5.-** Validación de factura; **6.-** Recibo de pago; **7.-** Solvencia fiscal; **8.-** Registro de beneficiarios en SIAFI; **9.-** Entregables que “LA CONTRATISTA” debe presentar según la Cláusula Décima Tercera del presente contrato el cual deberá contar con el visto bueno por del Instituto de la Propiedad a través de la Secretaria Ejecutiva. **10.** Demas Solvencias vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AMNISTIA VEHICULAR:** Ambas partes acuerdan que, en caso de que no se apruebe una amnistía vehicular por parte del Congreso Nacional, las piezas publicitarias correspondientes a este tema estarán sujetas a ser sustituidas por otras piezas publicitarias en temas concernientes a la Dirección General de Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONVOCATORIA Y COBERTURA CONFERENCIAS DE PRENSA.-** “LA CONTRATISTA” se obliga a colaborar en la cobertura de conferencias de prensa y distribución de comunicados, vinculadas a la campaña y convocar periodistas, asegurando la participación de al menos diez (10) medios de comunicación de cobertura nacional por evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “LA CONTRATANTE”, deducirá a “LA CONTRATISTA” en concepto de multa por cada



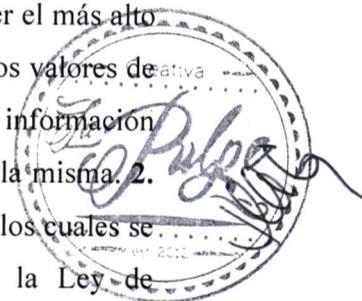
día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “LA CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación cumplimiento o terminación del contrato será resultado de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un conciliador, de no mediar solución será de conocimiento ante un árbitro, al no existir acuerdo de solución de problemas la contratista renunciara a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.** - “LA CONTRATISTA”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** - Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo No.90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de “LA CONTRATANTE”, en cualquiera de los siguientes casos: A).- El mutuo acuerdo entre las partes. B).- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “LA CONTRATISTA”. C).- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de “LA CONTRATANTE”. D).- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. E).-).- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil LA PULPE COMUNICACIONES CREATIVAS S. De R.L. Se declara disuelta F).- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. G).- Si “LA CONTRATISTA”, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con “LA CONTRATANTE”, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. H).- Grave incumplimiento con lo establecido en las Bases de Licitación. I).- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. J).- Si “LA CONTRATISTA” a juicio de “EL INSTITUTO” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. K).- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “LA CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera. L).- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo



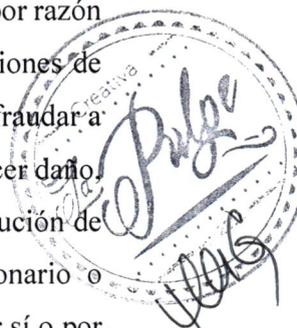
establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023. M).- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continua manifestando “LA CONTRATANTE” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de “LA CONTRATANTE” o de “LA CONTRATISTA” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por lo siguiente: A).- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. B).- Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. C).- Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL INSTITUTO”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo No.3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “LA CONTRATISTA” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el contrato y “EL INSTITUTO” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FORMAS DE NOTIFICACIÓN.**- Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, por parte del personal asignado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “EL INSTITUTO” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “EL INSTITUTO” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “LA CONTRATISTA” a “EL INSTITUTO”, en cuanto se refieran a las



modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “LA CONTRATISTA” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “EL INSTITUTO” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “LA CONTRATISTA” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “LA CONTRATISTA” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “EL INSTITUTO”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.**- “LA CONTRATANTE” nombrará una persona o en su debido efecto el órgano supervisor designará personal que supervise el cumplimiento del contrato durante la ejecución, quien deberá de velar por el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases como en los Términos de Referencia aceptado por “LA CONTRATISTA”; en el caso de no ajustarse no se dará por realizado el trabajo comunicando a “LA CONTRATISTA” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIVIDAD Y RESTRICCIONES.**- “LA CONTRATISTA” no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de “LA CONTRATANTE”. Los documentos elaborados serán confidenciales, para uso exclusivo de la Contratante. “LA CONTRATISTA” cederá al “INSTITUTO” los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. Siendo que la empresa no puede comercializar la data (información de archivos) del trabajo solicitado y pagado a “LA CONTRATISTA”. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Prácticas



Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales la contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **“LA CONTRATANTE”**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **“LA CONTRATANTE”**: **III).** A la eliminación definitiva de **“LA CONTRATISTA”** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- “LA CONTRATISTA”** o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y



ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que "LA CONTRATISTA" seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. La Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte de "LA CONTRATISTA", contratista o consultor. Así mismo, "LA CONTRATISTA" contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas de las Bases contentivas en el Concurso Público Nacional



No.CPN-IP-002-2023. C). La Oferta Técnica y Económica presentada por “LA CONTRATISTA”. D). Las Fianzas o Garantías. E). La Resolución Número CD-IP-009-2023, emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). F). Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. G). Lo que no se encuentre contemplado en el presente contrato se regirá por las Bases de Licitación, los Términos de Referencia (Tdr’s) aceptado de buena fe por parte de “LA CONTRATISTA” y el Acta de Negociación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-** “LA CONTRATISTA” por medio de este se obliga a las prestaciones requeridas bajo las siguientes condiciones: A. Todas las estipuladas en las Bases de Licitación en conjunto con las Especificaciones Técnicas requeridas y lo contenido en el Acta de Negociación suscrito en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA : LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA CALIDAD y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA-** Si como resultado de fallas en el control y/o operación, con deterioros o pérdidas sin explicación, y de clara responsabilidad de la consultoría, como también acciones y omisiones imprudentes por parte de “LA CONTRATISTA” que causen daños a “LA CONTRATANTE”, serán motivos de sanciones que se derivarán en multa, y la posibilidad de ejecución de garantías, en casos debidamente justificados, esto como resultado sin haber resuelto los problemas en los tiempos acordados que obran en el presente contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-** “LA CONTRATISTA” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas requeridas por “LA CONTRATANTE” y las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SECRETARIA EJECUTIVA



LA CONTRATISTA
HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO
GERENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
LA PULPE COMUNICACIONES CREATIVAS
S. DE R.L.

